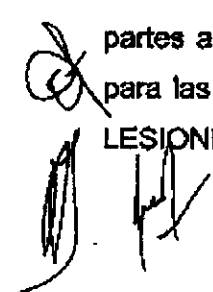


Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, representado en este acto por su titular, Doctor Alberto Juan Bautista IRIBARNE, con sede en Sarmiento 329 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, representado en este acto por el señor MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGIA Ingeniero Tomás José STRADA, con sede en P. Albarracín de Sarmiento 134 (Norte) de la Ciudad de San Juan, acuerdan en celebrar el presente Convenio Operativo de Actas Sinlestrales complementario del celebrado el 31 de julio de 1998, entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS en representación del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el señor MINISTRO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, y que fuera aprobado por Decreto Provincial N° 407 del 22 de marzo 2005, que se registrará por las siguientes cláusulas.-----

PRIMERA: El convenio citado tiene por objeto la colaboración recíproca entre las partes y la coordinación de acciones para el efectivo cumplimiento de las Leyes Nacional N° 24.449 y Provincial de Adhesión N° 6.684, a través del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y EL REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO de la PROVINCIA DE SAN JUAN.-----

SEGUNDA: Ratificando el convenio suscripto por las partes con fecha 31 de julio de 1998, y a instancias de la propuesta efectuada por la COMISION EJECUTIVA MIXTA constituida por aplicación del mismo, en ejercicio de sus atribuciones y facultades y a los fines del efectivo cumplimiento de los objetivos señalados, las partes acuerdan la utilización en la PROVINCIA DE SAN JUAN de los formularios para las denuncias de COLISION Y ACCIDENTE N° 31, ROBO Y HURTO N° 33 y LESIONES Y MUERTE N° 34.-----



TERCERA: El Ente Cooperador de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS suministrará y distribuirá en los lugares que expresamente se establezcan, los instrumentos mencionados en la cláusula precedente.

Con los fondos que se obtengan por la implementación y uso de los formularios denominados de COLISION Y ACCIDENTE N° 31, ROBO Y HURTO N° 33 y LESIONES Y MUERTE N° 34, y que en el marco de la Cooperación Técnica Financiera el Ente Cooperador recaude, proveerá los medios técnicos y económicos necesarios para que ambas partes puedan prestar, en forma conjunta, un servicio al público usuario que simplifique los diversos trámites a realizarse, en cumplimiento de las disposiciones legales contempladas en las Leyes Nacional N° 24.449 y Provincial de Adhesión N° 6.684.

CUARTA: El Ente Cooperador -Ley N° 23.283-, encargado de la confección y comercialización de los Formularios N° 31; 33 y 34, ingresará la recaudación producida por estos Formularios en una cuenta especial, ajustándose en un todo a la normativa vigente para los Fondos Cooperadores.

QUINTA: Con las sumas que integran la cuenta especial se procederá a:

- a) Cubrir los costos producidos por el suministro de elementos y servicios.
- b) Abonar al Ente Cooperador lo que corresponda en concepto de administración del Fondo. Dicho monto no podrá exceder el CINCO POR CIENTO (5%) de los ingresos obtenidos por el Ente, deducidos los gastos a que se refiere el punto anterior.
- c) Una vez deducidos los gastos enunciados en los puntos a) y b) la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS destinará el SETENTA POR CIENTO (70%) del saldo de la cuenta especial a efectos de sufragar los gastos que demande el mejoramiento del sistema de cooperación y coordinación de servicios que establece el Convenio de fecha 31 de julio de 1998.

En tal sentido, el REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, por Intermedio de la COMISION EJECUTIVA MIXTA designada, presentará a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS los requerimientos destinados a dicho fin y ésta lo solicitará y les dará curso a través del Ente Cooperador, siempre que los mismos resultaren pertinentes.

d) Con el TREINTA POR CIENTO (30%) restante la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS podrá sufragar otros gastos e inversiones propios de su misión y funciones.

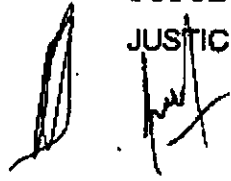
SEXTA: Las prestaciones necesarias para el adecuado cumplimiento de los fines establecidos en el presente Convenio, serán adquiridas de acuerdo al régimen de la Ley N° 23.283 y deberán radicarse en las sedes donde se desarrollen las actividades inherentes a este acuerdo.

Las contrataciones efectuadas dentro del régimen de la Ley N° 23.283 quedarán sometidas a los procedimientos de contralor y supervisión que regulan el Sistema de Cooperación Técnica y Financiera.

SEPTIMA: Las sumas que correspondan por aplicación del punto c) de la cláusula Quinta y que no fueran gastadas se mantendrán en la cuenta especial o se invertirán para atender futuras necesidades de este Convenio.

OCTAVA: Las sumas recaudadas, por la provisión de los Formularios Nros. 31, 33 y 34 serán depositadas en la cuenta especial que se abrirá a tal efecto en el Banco de la Nación Argentina. La contabilidad de la cuenta aludida será llevada en forma diferenciada e independiente de las restantes del Ente Cooperador.

NOVENA: Sin perjuicio del control permanente que realizará la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS por intermedio de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el REGISTRO PROVINCIAL DE



ANTECEDENTES DE TRÁNSITO de la PROVINCIA DE SAN JUAN podrá solicitar la información relativa al destino y movimiento de los fondos recaudados por el Ente Cooperador por la utilización de los formularios descriptos.-----

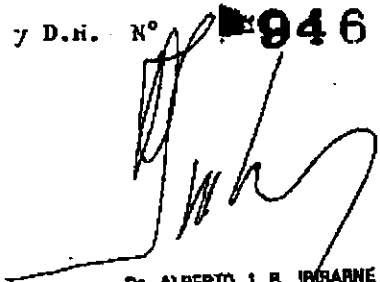
DECIMA: El señor MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGIA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN suscribe el presente Convenio "ad referendum" de la autoridad provincial competente. Presente en este acto, el Señor GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, Ingeniero José Luis GIOJA, suscribe el convenio a modo de conformidad.-----

DECIMA PRIMERA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la aprobación por parte de la autoridad provincial mencionada en la cláusula precedente y tendrá por un plazo de duración de DOS (2) años, prorrogándose por igual lapso en los periodos sucesivos, salvo comunicación en contrario de cualquiera de las partes, que deberá ser notificada en forma fehaciente con una antelación de SESENTA (60) días. -----

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los -14- días del mes de junio de 2006.-----

M.J. y D.H. N°

946


DR. ALBERTO J. B. IBARNE
MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS



CONVENIO N° 000001